

personal, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 16 de abril de 1985, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad invocada por la representación de la Administración, y, desestimando, asimismo, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Sindical Unión General de Trabajadores, contra el Real Decreto 1830/1981, de 20 de agosto, debemos declarar y declaramos el mismo ajustado a derecho, y, en consecuencia, firme y subsistente; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado".»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en C.A.M.P.S.A.

15647 *ORDEN de 21 de junio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña con fecha 30 de marzo de 1985 en el recurso contencioso-administrativo número 230/1984, interpuesto por don Rafael Serrano García contra Resolución de este Departamento, sobre autorización de compatibilidad.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 230/1984 promovido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, por don Rafael Serrano García, contra resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 18 de enero de 1984, que denegó al recurrente autorización de compatibilidad para ejercer libremente la actividad profesional de Arquitecto Técnico con la de Aparejador al servicio de la Hacienda Pública, se ha dictado sentencia con fecha 30 de marzo de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Serrano García, contra resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de Economía y Hacienda de 18 de enero de 1984, que impuso determinadas limitaciones al recurrente, Arquitecto Técnico de la Hacienda Pública, para el ejercicio privado de su profesión con la imposición al recurrente de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de junio de 1985.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

15648 *ORDEN de 25 de junio de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso número 61.003/83, interpuesto por la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre denegación de exención del impuesto sobre las rentas del capital, apareciendo como parte apelada el Ayuntamiento de Cuenca.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 29 de junio de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 61.003/83, interpuesto por la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 24 de abril de 1982 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso 61.003/83, sobre denegación de exención del impuesto sobre las rentas del capital, apareciendo como parte apelada el Ayuntamiento de Cuenca.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar la apelación interpuesta contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 24 de abril de 1982, en su recurso número 21.865 del año 1981, y en su consecuencia, revocamos la referida sentencia apelada; declarando en su lugar que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación del Ayuntamiento de Cuenca, por cuanto los actos administrativos recurridos: acuerdo de la Dirección General de Tributos de 11 de noviembre de 1976 y la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 24 de febrero de 1981 están ajustados a derecho y se confirman en su contenido; sin condena en costas en ninguna de las dos instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de junio de 1985.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

15649 *ORDEN de 25 de junio de 1985 por la que se prorroga a la firma «Alfa-Laval, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de rotores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alfa-Laval, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de rotores, autorizado por Orden de 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir de 11 de abril de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alfa-Laval, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Antonio de Cabezón, 27, 28034 Madrid, y NIF A.28081602.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 25 de junio de 1985. P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15650 *ORDEN de 26 de junio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Torcidos Ibéricos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras continuas de poliamida 66 y poliéster sin torcer y la exportación de hilados de fibras continuas de poliamida 66 y poliéster torcidos y texturizados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Torcidos Ibéricos, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras continuas de poliamida 66 y poliéster sin torcer y la exportación de hilados de fibra continua de poliamida 66 y poliéster torcidos y texturizados.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Torcidos Ibéricos, Sociedad Anónima», con domicilio en Joaquín Borrás, 31, Castellbell y Vilar, Barcelona, y NIF A-08149478.

Este tráfico se concede exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Hilados de fibras continuas de poliamida 66, 100 por 100 sin torcer ni texturar, posición estadística 51.01.15.